



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

19 DE ENERO DE 2024.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Recurso de Apelación, mismo que se precisa a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<p style="text-align: center;">RAP-021/2024</p>	<p>Recurso de Apelación 21 de 2023, por el que el partido Político Hagamos, impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, que aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.</p>	<p>Al primer agravio, el apelante controvierte diversas disposiciones de los lineamientos que guardan relación con el artículo 237 Ter, solicita a este Órgano Jurisdiccional realizar una interpretación funcional y conforme con diversos artículos de la Constitución Federal, Se considera, es necesario que exista un acto de aplicación, para que este Tribunal esté en posibilidad de realizar ese tipo de ejercicio, se declara el agravio inoperante.</p> <p>se agravia que las reglas establecidas en los lineamientos para las personas no binarias trasgreden el derecho de igualdad, no discriminación y paridad reduciendo la cantidad de espacios destinados para el género femenino, concluyendo que la reglamentación en análisis es razonable y acorde con el artículo 15 Ter del Código Electoral local y de las disposiciones normativas emitidas por el Congreso Estatal.</p> <p>Se declara como infundado el agravio.</p> <p>el apelante considera que las reglas para la postulación de candidaturas de los</p>

		<p>grupos vulnerables violentan el principio de progresividad,</p> <p>Por lo que se propone determinar que, por una parte, el Instituto Electoral no implementó las mismas acciones afirmativas que en el proceso electoral anterior ya que se emitió tomando como base lo establecido en el Código Electoral local, con sus recientes reformas y adiciones, de las que se advierten diversas diferencias significativas para aplicarse en el actual proceso electoral.</p> <p>Siendo esta la primera vez que se aplican las citadas reformas, no se tiene una referencia concreta de su efectividad, por lo que no se puede afirmar que no han generado resultados o son insuficientes, se declara el agravio infundado,</p> <p>considera el apelante que las reglas para la integración de los ayuntamientos y del Congreso del Estado, en atención Al principio de paridad de género femenino se encuentre sub-representado, se realizarán sustituciones primero con el partido político con menor porcentaje de votación valida emitida, afecta el voto de la ciudadanía y los principios de certeza y</p>
--	--	--

		<p>legalidad por que, bajo su perspectiva, los lugares que deben ceder son los asignados por resto mayor, por lo que se determina que la regla impugnada no afecta al voto activo de la ciudadanía y privilegia la paridad de género. Por lo que el agravio deviene infundado. El promovente considera que no existe en los lineamientos fundamento y motivo legal, para establecer un procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos políticos que sean responsables por la omisión o el incorrecto llenado del escrito de auto adscripción.</p> <p>Este Tribunal Electoral consideró que la autoridad responsable excede su facultad reglamentaria, por establecer una hipótesis novedosa, representando una sanción al partido político postulante, se declara el agravio fundado. Por lo que se modifica el acuerdo impugnado únicamente en lo que respecta a la ilegalidad decretada de la porción reglamentaria numeral 3 del artículo 20 de los Lineamientos que se impugnan y la autoridad responsable realice las modificaciones correspondientes.</p>
--	--	---